

SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 124

Sentencia impugnada: Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 26 de agosto de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis J. Hiraldo y compartes.

Abogado: Dr. Diógenes Amaro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Luis J. Hiraldo, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 0031286 serie 37, residente en el Ensanche Luperón de esta ciudad, prevenido; Gisela Varela y Sixto Antonio Mezcaín, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de agosto de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de septiembre de 1986 a requerimiento del Dr. Diógenes Amaro, quien actúa a nombre y representación de Luis J. Hiraldo, Gisela Varela, Sixto Antonio Mezcaín y Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 16 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que el recurrente, en su indicada calidad, no recurrió en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no le hizo ningún agravio, en razón de que no empeoró su situación; por lo tanto, su recurso de casación resulta afectado de

inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Gisela Varela y Sixto Antonio Mezcaín, persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Luis J. Hiraldo, prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Luis J. Hiraldo, quien no obstante haber sido legalmente citado no ha comparecido a la audiencia de este día; **SEGUNDO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Luis J. Hiraldo, Gisela Varela y Sixto Antonio Mezcaín, por intermedio del Dr. Plutarco Montes de Oca, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo 3, de fecha 21 de febrero de 1986, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Pronuncia el defecto contra Luis J. Hiraldo por no haber comparecido no obstante citación legal; en consecuencia, se condena a un (1) mes de prisión por violación al artículo 65 de la Ley 241; **Segundo:** Se descarga de toda responsabilidad penal a Pedro E. Zorrilla Martí, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Maritza Jiménez, por intermedio de su abogado en cuanto a la forma, en cuanto al fondo se condena a Gisela Varela y a Sixto Antonio Mezcaín a pagarle a Maritza Jiménez la suma de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) por los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad, y los intereses legales; **Cuarto:** Declara la sentencia a intervenir oponible a Seguros Pepín, S. A., por ser la aseguradora del vehículo causante del accidente; **Quinto:** Se condena a Gisela Varela y a Sixto Antonio Mezcaín, al pago de las costas en provecho del Dr. Luis E. Cabrera, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad’; por haberlo hecho conforme a la ley; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se modifica el ordinal tercero de dicha sentencia y se reduce la condena de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) impuestole a Gisela Valera y Sixto Antonio Mezcaín a Mil Ochocientos Pesos (RD\$1,800.00) a favor de Maritza Jiménez, por los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad; **CUARTO:** Se confirma la indicada sentencia todos sus demás aspectos; **QUINTO:** Se condena a Luis J. Hiraldo al pago de las costas penales dealzada y a Gisela Valera y Sixto Antonio Mezcaín, al pago de las civiles, estas últimas en provecho del Dr. Luis E. Cabrera, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que ha quedado evidenciado que el único responsable de la colisión de que se trata es el prevenido Luis J. Hiraldo, en razón de que al conducir su vehículo y hacer un giro hacia la izquierda no cedió el paso al agraviado, Pedro

E. Zorrila, quien ya había ganado la intersección, ocasión en que se produjo el accidente; por lo que se evidencia que aquel fue imprudente, torpe y negligente en la conducción de su vehículo”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuestos por Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de agosto de 1986, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recurso interpuestos por Gisela Varela y Sixto Antonio Mezcaín, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Luis J. Hiraldo, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do